[N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL TRANSITORIO OCTAVO DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PUBLICADO EN EL D.O.F. DE 17 DE FEBRERO DE 2020, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO.]

ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN: 17 DE FEBRERO DE 2020 (ABROGADO).

Estatuto publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el jueves 10 de junio de 2010.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

CONSIDERANDO

Primero. Que la Ley de Ciencia y Tecnología establece que las políticas y estrategias de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán ser periódicamente revisadas y actualizadas.

Segundo. Que el 30 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, modificándose su artículo 9 el 27 de enero de 2009.

Tercero. Que el 12 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas a la Ley de Ciencia y Tecnología, lo que aunado a las medidas de austeridad, a la transversalidad necesaria para el cumplimiento de las atribuciones del CONACYT, la actualización de las funciones correspondientes a las unidades sustantivas y de apoyo y la readscripción de las funciones de cooperación internacional, comunicación e información, motiva la reestructuración de su Estatuto Orgánico.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, fracciones XV y XVIII y 9, fracciones I, XIII y XVII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el CONACYT a través de su Junta de Gobierno ha tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 1. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa; tiene por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del gobierno federal y promover el desarrollo de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a fin de impulsar la modernización tecnológica del país, lo cual realizará a través de los órganos establecidos en la LCYT, LOCNCYT, LBOGM, el presente Estatuto y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 2. Los servidores públicos del CONACYT, los miembros de la Junta de Gobierno y todas aquellas personas que por el desarrollo de la función que les sea encomendada, manejen documentación o información de carácter confidencial o reservada, estarán obligados a conservarla bajo su cuidado, impidiendo su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida. El no acatamiento de lo dispuesto por el presente artículo, dará lugar a las sanciones administrativas contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las demás sanciones que al efecto se establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 3. El presente Estatuto Orgánico establece las atribuciones que corresponden a los órganos y unidades que conforman al CONACYT.

Los Organos Colegiados creados y operados por el CONACYT para la ejecución de sus diversos programas, podrán sesionar de manera no presencial, a través de medios remotos de comunicación, los cuales pueden ser en forma enunciativa mas no limitativa, videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio conocido o por conocerse que permita una presencia virtual, en la inteligencia de que el procedimiento de convocatoria, la lista de asistencia y el acta respectiva, deberán contener las firmas autógrafas correspondientes que permitan identificar el quórum requerido.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 4. Para los efectos del presente Estatuto Orgánico se entenderá por:

CATEDRAS CONACYT, plazas de carácter académico del CONACYT dirigidas a Investigadores y Tecnólogos de alto potencial y talento en investigación, desarrollo tecnológico e innovación para el impulso de proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico y que se regirán por los Lineamientos que apruebe la Junta de Gobierno del CONACYT.

CENTROS PUBLICOS DE INVESTIGACION, a las instituciones cuyo objeto sea la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, reconocidas como tales en términos de la LCYT.

CENTROS PUBLICOS DE INVESTIGACION CONACYT, a las entidades paraestatales reconocidas como tales en términos de la LCYT y coordinadas sectorialmente por el CONACYT.

CIBIOGEM, a la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

CONACYT, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

CONSEJO GENERAL, al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

CONSORCIOS, a las agrupaciones de instancias relacionadas con actividades científicas, tecnológicas y de innovación, que persiguen un fin común.

DESARROLLO TECNOLOGICO, al uso sistemático del conocimiento y la investigación, dirigidos hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos incluyendo el diseño, desarrollo, mejora de prototipos, procesos, productos, servicios o modelos organizativos.

DIRECTOR GENERAL, al Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

FONDOS CONACYT, a los Fondos establecidos en la LCYT.

FONDOS DE INVESTIGACION, a los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, a cargo de los centros públicos de investigación, establecidos en la LCYT.

FORO, al Foro Consultivo Científico y Tecnológico.

GRUPOS, a las instancias colegiadas conformadas por personas físicas o jurídicas dedicadas a actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

INNOVACION, generar un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización o añadir valor a los existentes.

LBOGM, Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

LCYT, a la Ley de Ciencia y Tecnología.

LOCNCYT, a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

ORGANO DE GOBIERNO, a la Junta de Gobierno del CONACYT.

PECITI, al Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

RAMO, al elemento que identifica y clasifica el gasto público federal en ciencia, tecnología e innovación a cargo del CONACYT.

RENIECYT, al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.

SEP, a la Secretaría de Educación Pública.

SFP, a la Secretaría de la Función Pública.

SHCP, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SIICYT, al Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

SINECYT, al Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica.

SINACPIS, al Sistema Nacional de Centros Públicos de Investigación.

SNI, al Sistema Nacional de Investigadores.

SRE, a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

UNIDADES, a las unidades administrativas sustantivas o adjetivas que integran al CONACYT.

UNIDADES DE VINCULACION Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO, a las unidades creadas por las universidades e instituciones de educación superior o los centros públicos de investigación, que tienen como propósito generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores productivo y de servicios.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 5. Para llevar a cabo su objeto, el CONACYT contará con las siguientes facultades:

I. Coordinar la formulación y propuesta de políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación.

II. Fijar las políticas relacionadas con los programas institucionales del CONACYT, en congruencia con la política de estado en ciencia, tecnología e innovación.

III. Ejercer, a través de su Director General, las funciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos correspondan a las dependencias coordinadoras de sector, respecto de las entidades paraestatales que el Presidente de la República determine en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Proponer al Consejo General, por conducto del Director General, las prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto público federal para ciencia, tecnología e innovación, que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la administración pública federal en sus anteproyectos de presupuesto, realizando conjuntamente con la SHCP su revisión y análisis integral.

IV. Informar anualmente sobre el estado que se guarda en materia de ciencia, tecnología e innovación en el país, realizando los estudios necesarios para tal fin, así como utilizar los instrumentos establecidos en la LCYT y en las disposiciones legales y administrativas aplicables para lograr su debida difusión y divulgación.

V. Proponer, mediante instrumentos o definición de políticas ante las autoridades competentes, las medidas de apoyo necesarias a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, por parte de la administración pública federal, relacionadas con estímulos fiscales, financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior y de propiedad intelectual, entre otros.

VI. Incrementar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a través de la integración y asignación de investigadores y tecnólogos a las instituciones públicas y privadas y entidades que realicen investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

VII. Canalizar los recursos, a través de sus áreas competentes, a las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas o jurídicas de los sectores público, social y privado, tendientes al fomento y realización de investigaciones científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación, así como a la producción de ingeniería básica y formación de científicos, tecnólogos y recursos humanos de alto nivel, basados en programas y proyectos específicos establecidos en la LCYT, en la LOCNCYT, en la LBOGM y en los convenios que para el efecto celebre el CONACYT, sin que ello sea obstáculo para el manejo o incremento de su patrimonio.

VIII. Formular y apoyar todas las acciones tendientes a la generación, difusión y aplicación de los conocimientos en ciencia, tecnología e innovación, de conformidad con lo dispuesto por la LCYT, la LOCNCYT, la LBOGM, el presente Estatuto y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

IX. Coordinar la formulación e integración del PECITI, acorde a lo dispuesto en la LCYT, así como su ejecución y evaluación de resultados en su instrumentación.

X. Establecer las disposiciones para la creación y operación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación, definiendo, mediante los lineamientos respectivos, las estrategias, programas conjuntos, articulación de acciones, recursos humanos y financieros, optimización de infraestructura, generación de intercambios, definición de criterios y estándares de calidad institucional que permitan transferencias y aplicación de conocimientos e innovaciones o el ingreso y la permanencia de los interesados dentro de dichos esquemas.

XI. Elaborar y financiar programas de recursos humanos de alto nivel, así como integrar en sus proyectos, los programas que al efecto se ofrezcan para otras instituciones públicas nacionales, organismos internacionales o gobiernos extranjeros, procurando la optimización de recursos y estableciendo esquemas de coordinación, acorde a la normatividad que se expida y a las convocatorias y convenios correspondientes.

Formular, promover y fomentar programas de apoyo a los investigadores mexicanos para motivar su permanencia en territorio nacional o su repatriación para incorporarse a los sectores académico, productivo o de servicios.

Promover y fomentar cursos y programas de capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación, programas de intercambio de profesores, investigadores y técnicos con otros países, mediante apoyos proporcionados por el CONACYT o derivados de convenios que al efecto se instrumenten, nacionales o internacionales.

XII. Coordinar el SINACPIS en términos de la LCYT y demás disposiciones legales aplicables.

Validar los programas institucionales de los centros públicos de investigación, bajo su coordinación sectorial.

Coordinar la creación y funcionamiento de la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, con objeto de definir estrategias y programas conjuntos, articular acciones, potenciar recursos humanos y financieros, optimizar infraestructura, propiciar intercambios y concentrar esfuerzos en áreas relevantes para el desarrollo nacional, así como formular estudios y programas orientados a incentivar la investigación, fortalecer y multiplicar grupos de investigadores y fomentar la movilidad entre éstos; proponer la creación de nuevos grupos y centros así como crear redes en áreas estratégicas del conocimiento.

Crear, reconocer, fusionar, liquidar, enajenar, transferir, extinguir o desincorporar centros públicos de investigación, acorde a las disposiciones legales y administrativas aplicables, con base en criterios de oportunidad de desarrollo y vinculación con necesidades y prioridades, tomando en cuenta la opinión del Foro y para efectos presupuestales, la de la SHCP.

Coordinar el desempeño de las actividades que en materia de planeación correspondan a los centros públicos de investigación CONACYT, así como establecer políticas de desarrollo y lineamientos para formular los anteproyectos de presupuesto, conforme a sus calendarios financieros y convenios de administración por resultados.

Coordinar el proceso de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto en ciencia, tecnología e innovación, relacionados con el CONACYT y los centros públicos de investigación y emitir los lineamientos para su ejercicio.

XIII. Asesorar en materia de ciencia, tecnología e innovación al Ejecutivo Federal, gobiernos de las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de la administración pública federal, así como organismos de los sectores social y privado.

Asesorar a la SRE en la celebración de tratados y convenios internacionales en materia de ciencia, tecnología e innovación, coadyuvando a su cumplimiento, así como celebrar y ejecutar éstos de manera directa en temas de su interés y en el ámbito de su objeto.

XIV. Participar en organismos o agencias internacionales relacionadas con ciencia, tecnología e innovación, en los que México sea parte y podrá crear oficinas, representaciones o agregadurías en las embajadas de México.

XV. Proporcionar los recursos necesarios para la operación del Foro, así como expedir de manera conjunta con su mesa directiva, las bases de su integración y funcionamiento.

XVI. Conducir y operar el SNI, estableciendo sus objetivos, facultades, responsabilidades, forma de organización y operación a través de la reglamentación correspondiente.

XVII. Formular los programas relacionados con bioseguridad y biotecnología, en términos de la LBOGM y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, así como operar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de apoyo establecidos en las mismas.

XVIII. Promover y fomentar, a través de los instrumentos establecidos en la LCYT, la LOCNCYT, la LBOGM, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación de las empresas e instituciones y el impulso para la formación de recursos humanos de alto nivel.

Promover la vinculación de los recursos humanos en materia de ciencia, tecnología e innovación con los sectores público, social y privado.

XIX. Expedir las reglas de operación de los programas sustantivos del CONACYT o sus modificaciones, establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, sin necesidad de autorización posterior alguna.

XX. Coordinar las acciones necesarias en el marco de las disposiciones legales aplicables, con el objeto de contar en su presupuesto con los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de la CIBIOGEM y de los órganos que le corresponda apoyar de conformidad con lo que al efecto disponga la LBOGM.

XXI. Conducir y operar el SINECYT, fijando sus objetivos, funciones y forma de organización dentro de las disposiciones normativas que al efecto se expidan.

XXII. Coordinar y operar el SIICYT, de manera conjunta con las entidades federativas, dependencias de la administración pública federal e instituciones de educación superior públicas, actualizando y publicando la información que al efecto se derive, conforme a las bases de organización y funcionamiento y a la regulación necesaria para la instrumentación adecuada de este sistema.

XXIII. Coordinar y operar el RENIECYT, actualizando y publicando la información que al efecto se derive, conforme a las bases de organización y funcionamiento y a la regulación necesaria para la instrumentación adecuada de este registro.

XXIV. Realizar las demás actividades inherentes al cumplimiento de su objeto, de conformidad con la LCYT, la LOCNCYT, la LBOGM, el presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 6. El Director General fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo General y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo General.

II. Formular y presentar al Consejo General.

a) El Proyecto del PECITI, para su aprobación.

b) El anteproyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación acorde a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

c) El informe general anual acerca del estado que se guarda en materia de ciencia, tecnología e innovación en México, así como el informe anual de evaluación del PECITI.

III. Coordinar los comités intersectoriales que determine el Consejo General para la articulación de políticas, programas y presupuestos, así como la determinación de instrumentos y mecanismos específicos de apoyo.

IV. Representar al Consejo General en los órganos en que deba participar.

V. Realizar las actividades que le encomiende el Consejo General, así como las que deriven de la LCYT y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

CAPITULO SEGUNDO

Coordinación Sectorial

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 7. El CONACYT ejercerá las funciones de coordinación sectorial, respecto de los centros públicos de investigación CONACYT, en atribuciones de coordinación funcional, planeación, programación y presupuestación e información, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

I. Atribuciones de coordinación funcional:

a) Generar el vínculo para la relación de las entidades paraestatales reconocidas como centros públicos de investigación con el Gobierno Federal.

b) Participar como representante del gobierno federal en los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación CONACYT.

c) Coordinar el proceso de desincorporación de entidades paraestatales, reconocidas como centros públicos de investigación, a través de su disolución, liquidación, extinción, fusión, enajenación o transferencia.

d) Realizar consultorías, asesorías, estudios e investigaciones de servicios y proyectos.

e) Participar en la constitución, renovación y disolución de fideicomisos.

f) Emitir y someter a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, el proyecto de dictamen que contenga la opinión y considere el efecto social y productivo respecto de las propuestas de disolver, liquidar, extinguir, fusionar y enajenar o transferir entidades paraestatales, reconocidas como centros públicos de investigación.

g) Publicar políticas, lineamientos y bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

h) Dictaminar y resolver sobre aspectos científicos, tecnológicos y de innovación de los convenios de administración por resultados y sobre la periodicidad de la evaluación de los proyectos.

i) Asesorar, informar y dar seguimiento a los procesos judiciales o administrativos instaurados en contra de las entidades bajo su coordinación sectorial, incluyendo el juicio de amparo.

j) Establecer los procedimientos de auscultación interna y externa para el nombramiento o remoción de los titulares de los centros públicos de investigación.

k) Asesorar y apoyar jurídicamente a las entidades paraestatales bajo su coordinación sectorial para que, previamente a la presentación ante sus respectivos órganos de gobierno, se valide y sancione su normatividad y reglas de operación.

II. Atribuciones en cuanto al proceso de planeación:

a) Coordinar el desempeño de las actividades que en materia de planeación correspondan a las entidades paraestatales bajo su coordinación sectorial.

b) Participar en la elaboración de programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades bajo su coordinación sectorial.

c) Validar y aprobar los programas institucionales de las entidades paraestatales bajo su coordinación sectorial.

d) Establecer políticas de desarrollo para sus entidades paraestatales coordinadas.

III. Atribuciones en cuanto al proceso de programación y presupuestación:

a) Coordinar el proceso de programación y presupuestación, conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paraestatales bajo su coordinación sectorial.

b) Coordinar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento, previamente establecidas y autorizadas.

c) Conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paraestatales bajo su coordinación sectorial.

d) Establecer lineamientos para la formulación de anteproyectos de presupuesto por parte de las entidades paraestatales bajo su coordinación sectorial.

e) Coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto sectorial y consolidar, en su caso, la información programática presupuestal de las entidades bajo su coordinación sectorial.

f) Proponer e integrar los comités necesarios para el desarrollo adecuado de su función de coordinación sectorial.

g) Proponer medidas en materia de control y emitir lineamientos para el ejercicio del gasto público, vigilando su ejecución.

h) Evaluar los resultados en la ejecución de programas y presupuestos.

i) Opinar en cuanto a las solicitudes de adecuaciones presupuestarias y remitir, en su caso, a la SHCP las solicitudes de modificación presupuestaria.

j) Aprobar y remitir la información para la formulación de la cuenta pública.

k) Vigilar que las entidades paraestatales bajo su coordinación sectorial se ajusten a sus calendarios financieros.

l) Ministrar y autorizar transferencias, así como autorizar el ejercicio de recursos por concepto de subsidios y aportaciones.

m) Aprobar y remitir a la SHCP las solicitudes para conceder subsidios, ministrar donativos, otorgar gratificaciones u otorgar apoyos en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

n) Someter a consideración de la SHCP las modificaciones necesarias a su sistema de contabilidad, así como al de los sistemas de control de sus entidades coordinadas.

o) (DEROGADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 24 DE FEBRERO DE 2016)

IV. Atribuciones en cuanto al proceso de información:

a) En coordinación con la SHCP y la SFP, hacer compatibles los requerimientos de información a las entidades paraestatales bajo su coordinación sectorial.

b) Integrar al informe que anualmente se rinde al Congreso de la Unión sobre el estado que guarda el Ramo, el avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que le corresponda, así como de los resultados de las acciones previstas.

c) Captar, analizar, integrar, validar y remitir a la SHCP y SFP la información de sus entidades coordinadas, así como la documentación que le fuere solicitada.

d) Dar a conocer a sus entidades coordinadas la forma, términos y periodicidad conforme a los cuales deberán proporcionarle información contable, financiera, presupuestaria, programática y económica.

e) Aprobar y hacer llegar a la SHCP la información de sus entidades coordinadas para la formulación de la cuenta pública.

f) Informar a la SHCP la desincorporación de entidades paraestatales bajo su coordinación sectorial, una vez concluido el proceso.

g) Dar a conocer a la SFP las circunstancias que por su naturaleza pudieran implicar un grave daño a las entidades paraestatales bajo su coordinación sectorial.

h) Dar a conocer a la SHCP las responsabilidades que afecten a la hacienda pública federal y al patrimonio de las entidades, derivadas del incumplimiento de la ley.

V. Las demás que correspondan a las coordinadoras sectoriales.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

CAPITULO TERCERO

Estructura Orgánica

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 8. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el CONACYT cuenta con los órganos y unidades siguientes:

I. Junta de Gobierno.

II. Dirección General.

III. Organos Colegiados:

a) Comisión Asesora.

b) Foro Consultivo Científico y Tecnológico.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

IV. Direcciones Adjuntas y Unidades de:

a) Desarrollo Científico.

b) Desarrollo Tecnológico e Innovación.

c) Posgrado y Becas.

d) Centros de Investigación.

e) Desarrollo Regional.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

f) Planeación y Evaluación;

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

g) Unidad de Asuntos Jurídicos, y

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

h) Unidad de Administración y Finanzas.

V. Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM.

VI. Coordinación de Proyectos, Comunicación e Información Estratégica.

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JULIO DE 2015)

VII. Dirección de Cooperación Internacional.

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JULIO DE 2015)

VIII. Órgano Interno de Control.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

CAPITULO CUARTO

Junta de Gobierno

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 9. La administración del CONACYT estará encomendada a una Junta de Gobierno y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, de conformidad con la LCYT, la LOCNCYT, la LBOGM, el presente Estatuto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 10. La Junta de Gobierno del CONACYT estará integrada por trece miembros que serán:

I. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Un representante de la Secretaría de Economía.

III. Un representante de la Secretaría de Educación Pública.

IV. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

V. Un representante de la Secretaría de Energía.

VI. Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

VII. Un representante de la Secretaría de Salud.

VIII. El Secretario General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

(REFORMADA, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

IX. Un miembro de la mesa directiva del Foro

X. Dos investigadores en funciones, preferentemente de los dos niveles superiores del SNI y dos representantes del sector empresarial, propuestos por el Director General.

Cada miembro propietario contará con un suplente.

Las sesiones serán presididas por quien determine el Presidente de la República de entre los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal que tengan mayor actividad científica, tecnológica y de innovación, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los representantes propietarios de las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán ser los Subsecretarios o nivel equivalente, que tengan la responsabilidad de las funciones de promoción de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en dichas dependencias y entidades. En el caso de los suplentes deberán contar con el nivel jerárquico de Director General o equivalente.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a servidores públicos y a científicos, especialistas o empresarios, según acuerden la Junta de Gobierno o el Director General.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 11. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año y las extraordinarias que proponga el Director General o cuando menos seis de sus miembros por conducto del Secretario del propio Organo de Gobierno.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Las sesiones de la Junta de Gobierno o de la Comisión Asesora podrán llevarse a cabo de manera no presencial, a través de medios remotos de comunicación, los cuales pueden ser en forma enunciativa mas no limitativa, videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio conocido o por conocerse que permita una presencia virtual, en la inteligencia de que el procedimiento de convocatoria, la lista de asistencia y el acta respectiva, deberán contener las firmas autógrafas correspondientes.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 12. La Junta de Gobierno, además de las facultades que le confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la LCYT, la LOCNCYT y la LBOGM, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer de las disposiciones normativas que en su carácter de organismo descentralizado del Estado y no sectorizado, con un ramo presupuestal y funciones de coordinación sectorial, instrumente el CONACYT con la SHCP y establecer los criterios para su ejecución.

II. Emitir los lineamientos que definan la autonomía técnica, operativa y administrativa del CONACYT, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aprobar los criterios específicos que, en su caso, se requieran para la constitución, administración, operación, modificación o extinción de convenios, contratos de fideicomiso y reglas de operación, relativos a los fondos previstos en la LCYT.

IV. Aprobar los modelos de convenios de colaboración, contratos de fideicomiso y reglas de operación, para la constitución de los fondos previstos en la LCYT.

V. Vigilar el ejercicio de recursos públicos de la administración por resultados, así como los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria que sean aplicables al CONACYT, en términos de lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

VI. Aprobar las disposiciones normativas y reglamentarias que resulten necesarias para el desarrollo adecuado del objeto del CONACYT.

VII. Conocer y aprobar los informes que presente el Director General para el envío de la cuenta pública.

VIII. Conocer el informe que presente el Director General sobre las autorizaciones de cancelación de adeudos del CONACYT.

IX. Aprobar, a propuesta del Director General, los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el CONACYT, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

X. Establecer y delegar facultades específicas al Director General y a los órganos colegiados del CONACYT, en los términos establecidos en la LCYT, la LOCNCYT, la LBOGM y el presente Estatuto y demás disposiciones legales aplicables.

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 13. La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario, nombrados por ésta a propuesta del Director General y quienes asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto, guardarán secrecía y reserva de los asuntos tratados y además de las funciones que les confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrán las siguientes facultades:

I. El Secretario:

a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y de su Comisión Asesora.

b) Llevar el seguimiento de acuerdos del Organo de Gobierno y proponer al Director General la agenda de trabajo correspondiente, a fin de que éste la apruebe, y en su caso, valide con el Secretario de Estado que presida las sesiones de la Junta de Gobierno.

c) Brindar asesoría, información y seguimiento a la Junta de Gobierno y a los consejeros o invitados, sobre los procesos judiciales o administrativos que se lleguen a instaurar en su contra, en términos de la legislación aplicable.

d) Expedir las certificaciones de los acuerdos y actas de la Junta de Gobierno, una vez adoptados los mismos sin que sea necesario para ello la suscripción del acta respectiva.

e) Comunicar a los titulares de las unidades competentes del CONACYT, los acuerdos adoptados en las sesiones del Organo de Gobierno.

f) Presentar a la Junta de Gobierno, a propuesta del Director General, los asuntos materia de la sesión.

g) Fungir como Secretario de la Comisión Asesora de la Junta de Gobierno y suplir en sus ausencias a su Presidente.

h) Las demás que le encomienden el Presidente de la Junta de Gobierno o el Director General.

II. El Prosecretario:

a) Integrar de manera anticipada, el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y su calendarización, así como someterlo a la aprobación del Pleno.

b) Pasar lista de asistencia y verificar el quórum legal.

c) Dar lectura, en su caso, al acta de la sesión previa y tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, realizando las adecuaciones procedentes en el acta respectiva.

d) Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno.

e) Turnar a los integrantes de la Junta de Gobierno la documentación de los asuntos a tratar en la sesión, cerciorándose de que la recepción de ésta se efectúe con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la celebración de la sesión correspondiente.

f) Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno y su Comisión Asesora, llevando el registro de los acuerdos tomados.

g) Suscribir, conjunta o separadamente con el Secretario, las certificaciones de los documentos que obren en su poder y que se relacionen con las sesiones de la Junta de Gobierno, registrando las certificaciones emitidas.

h) Fungir como Prosecretario de la Comisión Asesora de la Junta de Gobierno, con las mismas facultades reguladas en el presente artículo y suplir al Secretario en su ausencia.

i) Fungir como enlace entre los integrantes del Organo de Gobierno, los Comisarios Públicos y las unidades del CONACYT, para propiciar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos, canalizar las solicitudes de los miembros de la Junta y demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

j) Resguardar los documentos e información de las sesiones de la Junta de Gobierno.

k) Las demás que le encomienden el Presidente o el Secretario de la Junta de Gobierno, así como el Director General.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 14. Los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta de Gobierno serán asentados en las actas respectivas, que firmarán el Presidente y el Secretario, firmando en ausencia del Presidente su suplente debidamente acreditado y del Secretario, el Prosecretario.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 15. Dentro de su Junta de Gobierno, el CONACYT contará con un Organo de Vigilancia integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la SFP, los cuales contarán con voz pero sin voto en las sesiones.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 16. Los Comisarios Públicos vigilarán y evaluarán las operaciones del CONACYT, de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su reglamento, además de las atribuciones que les asigne la SFP en la esfera de su competencia.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 17. El Director General, a través del Secretario o Prosecretario de la Junta de Gobierno, deberá proporcionar a los Comisarios Públicos la información y documentación que requieran y darles las facilidades necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

CAPITULO QUINTO

Dirección General

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 18. El Director General será designado y removido libremente por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en la LOCNCYT.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 19. El Director General además de las facultades establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la LCYT, LOCNCYT y LBOGM, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conducir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el CONACYT deba realizar para el debido cumplimiento de las funciones de su competencia, de conformidad con lo establecido en la LCYT, LOCNCYT, LBOGM, el presente Estatuto y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

II. Presentar a la Junta de Gobierno, cuando lo considere pertinente, o a las dependencias competentes de la administración pública federal en forma directa, los planteamientos y asuntos que correspondan en materia de planeación, programación, presupuesto, cuenta pública y demás que resulten de las disposiciones aplicables al CONACYT.

Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, el Consejo General y demás órganos conforme a las atribuciones que le confieren las disposiciones correspondientes.

Proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de los procedimientos de evaluación externa que le permitan conocer los resultados sustantivos programados y los efectivamente alcanzados, así como el impacto que tengan los programas del CONACYT.

Someter a aprobación de la Junta de Gobierno el Programa Anual de Comunicación Científica y Tecnológica del CONACYT.

Presentar anualmente el informe que contiene el estado que guarda la ciencia, la tecnología e innovación en el país.

Presentar a la Junta de Gobierno los informes de actividades y estados financieros del CONACYT.

Proponer al Consejo General el establecimiento de un sistema independiente para la evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica, tecnológica e innovación.

III. Ejercer las funciones que correspondan a los titulares de las dependencias coordinadoras de sector, respecto de las entidades paraestatales bajo su coordinación sectorial.

Designar a sus representantes suplentes ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales bajo su coordinación sectorial, o ante aquéllas en las que el CONACYT forme parte.

IV. Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos relacionados con el objeto del CONACYT.

V. Ejercer las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República y asistir a las reuniones a las que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Conducir la política y acciones de cooperación internacional en materia de ciencia, tecnología e innovación.

VI. Expedir los ordenamientos internos que los procesos administrativos del CONACYT requieran.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

Expedir los ordenamientos internos necesarios que los programas y proyectos requieran, así como interpretar y resolver cualquier circunstancia no prevista en los mismos y delegar esa función en los Titulares de las Direcciones Adjuntas, el de la Unidad de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia.

Fijar las condiciones generales de trabajo del CONACYT.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

Adscribir orgánicamente las unidades del CONACYT y por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, expedir el Manual de Organización y demás instrumentos normativos necesarios para el funcionamiento de la entidad, así como las modificaciones que resulten necesarias para mantenerlos permanentemente actualizados.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

Nombrar por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, a los servidores públicos que el CONACYT requiera para el cumplimiento de su objeto, salvo aquellos cuyo nombramiento sea competencia de la Junta de Gobierno.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

Otorgar al personal de confianza licencias, en términos de la normatividad aplicable, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, en aquellos casos y por los periodos que el propio Director General determine.

Formular y promover, de manera conjunta con las autoridades competentes, los planes de carrera de los investigadores, respetando los derechos laborales adquiridos en forma individual y colectiva.

VII. Constituir los comités u órganos colegiados que se estimen pertinentes para el cumplimiento del objeto del CONACYT, no siendo necesaria su incorporación al Estatuto Orgánico.

Coordinar los comités intersectoriales y de vinculación a que se refiere la LCYT, así como designar, en su caso, al secretario técnico en apoyo de dichos comités y al secretario técnico que lo auxilie en sus funciones de Secretario Ejecutivo del Consejo General.

VIII. Establecer los programas que propicien la permanencia en México o su reincorporación al Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, de los investigadores, científicos y tecnólogos.

Coordinar el Sistema Nacional de Centros Públicos de Investigación en términos de lo dispuesto en la LCYT.

Proponer para su aprobación ante la Junta de Gobierno, la creación, transformación, disolución o extinción, de centros públicos de investigación con base en criterios de oportunidad de desarrollo, vinculación con necesidades y prioridades, y a un sistema de evaluación de calidad y productividad institucional.

Emitir las resoluciones por las cuales se reconozcan a las entidades paraestatales de la administración pública federal como centros públicos de investigación, con la opinión de la SHCP para efectos presupuestales y del Foro.

Designar, en su carácter de Coordinador Sectorial, a indicación del Presidente de la República, a través del órgano de gobierno correspondiente, a los Titulares de los centros públicos de investigación CONACYT, acorde a lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Presidir los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación CONACYT, en términos de lo dispuesto por sus instrumentos de creación, así como nombrar a los servidores públicos del CONACYT que suplirán sus ausencias.

Promover la creación y operación de la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, redes regionales de innovación y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del CONACYT.

Asignar y comisionar al personal académico del CONACYT a las instituciones y entidades que realicen investigación y desarrollo tecnológico, de acuerdo a los lineamientos expedidos por el CONACYT y convocatorias respectivas.

IX. Comparecer, brindar la información o participar en las discusiones relacionadas con iniciativas de ley en materia de ciencia, tecnología e innovación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 93 constitucional, y a petición de las Cámaras o cualquiera de las comisiones legislativas de ciencia, tecnología e innovación del Poder Legislativo Federal, comparecer, brindar la información o participar en las discusiones de dictamen o aprobación, en su caso, de iniciativas de ley o asuntos que competen a cada una de las Cámaras, o en su trabajo de conferencia, de acuerdo con los lineamientos que dicte el Ejecutivo Federal.

Designar a la persona o unidad que fungirá como enlace del CONACYT con los poderes legislativos federal y locales.

Presentar, para opinión de la Junta de Gobierno, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República en materia de ciencia, tecnología e innovación.

X. Ejercer la Vicepresidencia de la CIBIOGEM, presidiendo las sesiones en ausencia del Presidente, coadyuvar con la CIBIOGEM y con su Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus funciones, y realizar las demás actividades que le encomiende la CIBIOGEM, en los términos de la LBOGM y demás disposiciones aplicables.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 22 DE JULIO DE 2015)

XI. Coordinar a través de la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, las reuniones de seguimiento del PECITI.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

Revisar y analizar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas y de la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, de manera conjunta con la SHCP, el proyecto consolidado de presupuesto anual de las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de ciencia, tecnología e innovación, en el marco del comité intersecretarial para la integración del presupuesto federal en ciencia, tecnología e innovación establecido en la LCYT.

Nombrar conjuntamente con la SHCP, al Secretario Técnico del Comité Intersecretarial para la Integración del Presupuesto Federal en Ciencia, Tecnología e Innovación.

XII. Otorgar apoyos a las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación que realicen las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado.

XIII. Designar al Secretario Técnico de la Mesa Directiva del Foro, de una terna propuesta por la misma.

XIV. Coordinar la creación y operación de la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

XV. Proveer las acciones correspondientes en cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables.

XVI. Promover e instrumentar con las autoridades competentes, toda clase de actos en materia de comercio exterior y de propiedad intelectual que beneficien a la comunidad científica y tecnológica, en el marco de las disposiciones legales aplicables.

(REFORMADA, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

XVII. Delegar en la Unidad de Administración y Finanzas, los actos necesarios para la ejecución de las resoluciones dictadas por los diversos órganos fiscalizadores, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos.

XVIII. Interpretar la LCYT para efectos administrativos y resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y la aplicación de este ordenamiento.

XIX. Delegar en los servidores públicos del CONACYT las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo.

XX. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables y las que señale el presente Estatuto.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

CAPITULO SEXTO

ORGANOS COLEGIADOS

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Comisión Asesora

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 20. La Comisión Asesora tiene por objeto auxiliar a la Junta de Gobierno y a los miembros de la misma, así como analizar y, en su caso, emitir recomendaciones respecto de los asuntos materia de sus sesiones.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 21. La integración y funcionamiento de la Comisión Asesora se realizará en los siguientes términos:

I. Será presidida por la dependencia del Ejecutivo Federal a la que se haya encomendado presidir las sesiones de la Junta de Gobierno y la suplencia de ésta recaerá en el Secretario de la propia Junta de Gobierno.

II. Fungirán como Secretario y Prosecretario las personas que para el efecto fueren nombradas por la Junta de Gobierno, a propuesta del Director General.

III. Contará con 15 Vocales, quienes serán:

a) Un Representante de la Secretaría de Economía.

b) Un Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c) Un Representante de la Secretaría de Educación Pública.

d) Un Representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

e) Un Representante de la Secretaría de Energía.

f) Un Representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

g) Un Representante de la Secretaría de Salud.

h) El Secretario Técnico de la Mesa Directiva del Foro.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JULIO DE 2015)

i) El Titular de la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación.

j) El Titular de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

k) El Titular de la Dirección Adjunta de Innovación Tecnológica.

l) El Titular de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas.

m) El Titular de la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional.

n) El Titular de la Dirección Adjunta de Centros de Investigación.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

o) El titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

IV. Serán invitados permanentes:

a) Los Comisarios correspondientes de la Secretaría de la Función Pública.

b) El Titular del Organo Interno de Control en el CONACYT.

c) El Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM.

d) El Coordinador de Proyectos, Comunicación e Información Estratégica del CONACYT.

e) Los servidores públicos, científicos, especialistas o empresarios que determine el Director General.

V. Los representantes suplentes de las dependencias ante la Junta de Gobierno fungirán como representantes propietarios en la Comisión Asesora. Los suplentes en dicha Comisión deberán tener como mínimo el nivel jerárquico de Director de Area o equivalente.

VI. Las recomendaciones de la Comisión Asesora serán tomadas por mayoría de sus vocales, que cuentan con voz y voto. Los invitados permanentes contarán únicamente con voz.

VII. Las sesiones de la Comisión Asesora, podrán realizarse con una anticipación de diez días naturales a la sesión del órgano de gobierno, salvo que la presidencia o el Director General determinen que deben realizarse con anticipación diferente, sin que en ningún caso condicione la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno.

VIII. La convocatoria para la celebración de las sesiones de la Comisión Asesora será enviada con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión respectiva, con la documentación correspondiente.

IX. La Comisión Asesora, sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Foro Consultivo Científico y Tecnológico

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

Artículo 22. Se constituye el Foro Consultivo Científico y Tecnológico como órgano autónomo y permanente de consulta del Poder Ejecutivo, del Consejo General y de la Junta de Gobierno del Consejo, cuyo objetivo es promover la expresión de la comunidad científica, académica y tecnológica, así como de los sectores social, privado, productivo y de servicios, para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

El Foro estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios y por representantes de las organizaciones e instituciones reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, quienes participarán, salvo en los casos previstos en la Ley, de manera voluntaria y honorífica, para su integración se observarán los criterios señalados en el artículo 36 de la LCYT.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

El Foro contará con una mesa directiva y con un secretario técnico, este último será designado por el Director General. La organización del Foro estará basada en Comités de trabajo especializados, de conformidad con lo dispuesto en la LCYT.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

El CONACYT deberá transmitir al Consejo General y a las dependencias, entidades y demás instancias competentes, las opiniones y propuestas del Foro, informando a éste sobre el resultado de las mismas. Las opiniones y propuestas que presente el Foro, se formularán con base en las recomendaciones que realicen sus comités, tomando en cuenta la opinión de las comunidades científicas, académicas y tecnológicas, así como de los sectores social y privado.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

La Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación propondrán las bases de su integración, funcionamiento y organización, las cuales serán expedidas conjuntamente por su mesa directiva y el CONACYT.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno a un miembro de la Mesa Directiva del Foro y el Secretario Técnico de ésta participará en la Comisión Asesora del CONACYT, teniendo las facultades que establece la LCYT, la LOCNCYT, la LBOGM, el presente Estatuto, las Bases de Funcionamiento del Foro y los demás ordenamientos aplicables.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 23. Corresponde al Foro, las siguientes atribuciones:

I. Proponer y opinar sobre las políticas nacionales y programas sectoriales y especiales de apoyo a la investigación científica, desarrollo tecnológico y la innovación.

(REFORMADA, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

II. Convocar a la comunidad académica, científica y tecnológica, así como a los sectores social y privado, para que opinen y formulen propuestas para la elaboración y evaluación de la eficacia y el impacto del PECITI y los programas anuales prioritarios y de atención especial.

(REFORMADA, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

III. Convocar a la comunidad académica, científica y tecnológica, así como a los sectores social y privado, para que opinen y formulen propuestas para la elaboración y evaluación de políticas de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico e innovación.

(REFORMADA, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

IV. A petición del Poder Legislativo Federal o del CONACYT, analizar, opinar, proponer y difundir las disposiciones legales o las reformas necesarias para impulsar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en el país;

V. Proponer áreas y acciones prioritarias y de gasto que demanden atención y apoyo en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, formación de investigadores, difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico, así como de cooperación técnica internacional.

VI. Formular sugerencias tendientes a vincular el desarrollo tecnológico y la innovación al sector productivo y de servicios, así como la vinculación entre la investigación científica y la educación, de conformidad con lo dispuesto en la LCYT y demás ordenamientos aplicables.

VII. Opinar sobre la creación, transformación, transferencia, enajenación, fusión, extinción, liquidación, disolución o desincorporación de centros públicos de investigación, de conformidad con lo dispuesto por la LCYT.

(REFORMADA, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

VIII. Proponer medidas tendientes al mejoramiento de los instrumentos de fomento a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, a cargo del Consejo, previa valoración que realice de ellos, así como, esquemas para la instrumentación de las políticas nacionales en esas materias.

(REFORMADA, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

IX. Opinar y valorar en el ámbito de su competencia, sobre la integración, operación y funcionamiento del SlNECYT.

X. Proponer acciones relacionadas con estímulos fiscales, esquemas de financiamiento, facilidades administrativas, facilidades en materia de comercio exterior, así como modificaciones a los regímenes de propiedad industrial y derechos de autor, para el cumplimiento del PECITI.

(REFORMADA, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

XI. Desarrollar las funciones que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, y el Director General.

XII. (DEROGADA, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

XIII. Las demás funciones que se establezcan en la LCYT, la LOCNCYT, la LBOGM, el presente Estatuto y las que le sean encomendadas por el Director General en el ámbito de su competencia.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 24. El CONACYT de conformidad con lo dispuesto por la LCYT, otorgará los apoyos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del Foro.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 24 DE FEBRERO DE 2016)

CAPITULO SEPTIMO

Unidades Administrativas adscritas a la Dirección General

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 24 DE FEBRERO DE 2016)

Artículo 25. Corresponde a los titulares de las Unidades Administrativas enunciadas en las fracciones IV a VIII del artículo 8 del presente Estatuto, las siguientes facultades:

(REFORMADA, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

I. Auxiliar al Director General, en la esfera de su competencia.

(REFORMADA, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

II. Representar al Director General, por indicaciones de éste, ante las instancias que correspondan, asimismo, desempeñar las comisiones que les asigne, en uso de sus facultades.

Asistir y participar en las reuniones de órganos de gobierno o cuerpos colegiados, así como suplir las ausencias del Director General cuando éste así lo determine, previa designación o acreditación.

Integrar el Comité Directivo de Cátedras CONACYT.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

III. Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos relacionados con el objeto de la Unidad de Administración y Finanzas.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Delegar las facultades que tienen atribuidas, sin perjuicio de conservar su ejercicio directo.

(REFORMADA, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

IV. Someter a la aprobación del Director General los estudios y proyectos que elaboren las Direcciones Adjuntas y Unidad de Asuntos Jurídicos a su cargo.

(REFORMADA, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

V. Formular los proyectos de programas y de presupuesto que les correspondan.

Ejercer el presupuesto y administrar los recursos bajo su responsabilidad, supervisando el desarrollo de los programas, proyectos, convenios, contratos y acuerdos que se relacionen con los asuntos de su competencia.

(ADICIONADA [N. DE E. REPUBLICADA], D.O.F. 24 DE FEBRERO DE 2016)

V Bis. Coadyuvar en la definición de los ordenamientos internos necesarios para operación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos en el ámbito de su competencia, a través de su titular o mediante la delegación de funciones al personal de su área de adscripción.

(REFORMADA, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

VI. Colaborar en la promoción, elaboración y operación de convenios nacionales e internacionales que fortalezcan y aseguren el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del PECITI y el programa institucional.

Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del PECITI y del programa institucional.

(REFORMADA, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

VII. Asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a los gobiernos estatales, a los municipios y en general a las instancias de los sectores público o privado en asuntos de ciencia, tecnología e innovación.

(REFORMADA, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

VIII. Colaborar en el diseño y operación de los programas y apoyos a la difusión y divulgación de la ciencia, tecnología e innovación.

(REFORMADA, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

IX. Auxiliar al Director General para el desempeño de sus atribuciones como Secretario Ejecutivo del Consejo General.

(REFORMADA, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

X. Someter a la autorización del Director General por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, los nombramientos del personal de su área hasta el nivel de subdirector.

(REFORMADA, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

XI. Establecer, desarrollar y ejecutar las acciones necesarias para la descentralización de los instrumentos de apoyo a la ciencia, tecnología e innovación.

(REFORMADA, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

XII. Participar en el ámbito de su competencia en la creación y operación de los fondos establecidos en la LCYT.

(ADICIONADA [N. DE E. REPUBLICADA], D.O.F. 24 DE FEBRERO DE 2016)

XII Bis. Instrumentar la planeación, constitución, operación, control, seguimiento administrativo y técnico, y evaluación, de los fondos bajo la responsabilidad del CONACYT conforme a la LCYT; así como de los Programas presupuestales a su cargo o en los que participe conforme las facultades que en cada uno de ellos se le otorgue.

(REFORMADA, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

XIII. Expedir las certificaciones de documentos que obren en sus archivos.

(REFORMADA, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

XIV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia en la actualización de los diversos sistemas de información.

Proporcionar la información y documentación que le sea requerida por las instancias, dependencias o instituciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, así como proporcionar al Director General la información respecto de los apoyos autorizados por éste.

Colaborar, con la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el establecimiento y cumplimiento de los mecanismos e instrumentos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

(REFORMADA, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

XV. Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos, previo a la contestación correspondiente, cualquier requerimiento, instancia, petición, recurso o inconformidad, proveniente de particulares o autoridades que pueda tener una repercusión legal administrativa o jurisdiccional para el CONACYT o los servidores públicos del mismo, relacionado con el desempeño de sus funciones.

(REFORMADA, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

XVI. En el ámbito de sus respectivas competencias, promover y fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, instrumentando las políticas de descentralización del CONACYT, con la participación de los sectores público, social, académico y empresarial.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XVII. Solicitar a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales los requerimientos en materia de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios de los capítulos 2000, 3000, 5000, para llevar a cabo los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad vigente.

Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, el presente Estatuto y las que le sean encomendadas por el Director General en el ámbito de su competencia.

(REFORMADO, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Artículo 26. Corresponde a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico:

I. Establecer y coordinar políticas de investigación científica básica y aplicada, así como evaluar y dar seguimiento a los proyectos que presenten los sujetos de apoyo en repuesta a dichas políticas. Dirigir la atención de las demandas específicas de las dependencias y entidades de la administración pública federal, y coordinar, en conjunto con la comunidad científica, la identificación de las áreas de conocimiento prioritarias en materia científica.

II. Dirigir en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la operación del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) y de las Cátedras CONACYT, a fin de promover la formación de capital humano de alto nivel.

III. Planear las políticas para el otorgamiento de los apoyos a la investigación de largo aliento en temas de frontera y en la atención de problemas nacionales. Así como, coordinar la colaboración científica interinstitucional y de grupos de investigación inter y multidisciplinarios en áreas emergentes a través de la conformación y el impulso de redes temáticas.

IV. Establecer políticas y acciones que apoyen la consolidación de la infraestructura científica. En particular, dirigir el desarrollo de los laboratorios nacionales CONACYT a través de su equipamiento y certificación.

V. Establecer en colaboración con la Dirección de Cooperación Internacional y en el ámbito de su competencia, acuerdos de colaboración científica internacionales.

VI. Establecer en colaboración con las otras unidades administrativas, la articulación transversal de las demandas de los fondos sectoriales hacia la solución de problemas nacionales.

VII. Autorizar en el ámbito de su competencia, la definición de los ordenamientos internos necesarios para la operación, el seguimiento y la evaluación de los programas y los proyectos de desarrollo científico.

VIII. Planear en coordinación con las Direcciones Adjuntas en los ámbitos de sus competencias: la formación de recursos humanos de alto nivel académico; la realización de estudios de prospectiva nacional y de procesos de evaluación de sus programas; asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como, a solicitud expresa, a los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de los organismos de los sectores público, social y privado; y evaluar sobre la pertinencia para la creación de centros de investigación en materia de ciencia.

IX. Coordinar programas destinados a la difusión, divulgación y apropiación social del conocimiento que permitan coadyuvar a la difusión y promoción de la cultura científica, tecnológica y de innovación. Así como a la incorporación de la dimensión de género, cuando sea pertinente, y la equidad, en las convocatorias y los procesos de evaluación.

X. Planear los mecanismos para la constitución, operación, control, seguimiento administrativo y técnico, y evaluación de los fondos bajo la responsabilidad del CONACYT conforme a la LCYT; así como de los programas presupuestales a su cargo o en los que participe conforme las facultades que en cada uno de ellos se le otorgue.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Dirección Adjunta, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 24 DE FEBRERO DE 2016)

Artículo 27. Corresponde a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación:

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

I. Autorizar programas de apoyo para la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

II. Coordinar la vinculación y articulación entre la industria, los centros de investigación y las Instituciones de educación superior, nacionales e internacionales, y las unidades de vinculación.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

III. Coordinar actividades y formalizar acciones en materia de desarrollo tecnológico e innovación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito regional, para promover la descentralización.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

IV. Establecer en los instrumentos y programas del CONACYT mecanismos de transferencia de tecnología a los sectores productivo y de servicios, así como los mecanismos para la incorporación de recursos humanos especializados a estos sectores en coordinación con las instancias competentes del CONACYT.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

V. Autorizar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que propicien la competitividad de las empresas a través de la creación y fortalecimiento de la infraestructura de investigación y desarrollo tecnológico.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

VI. Planear la creación de unidades de vinculación y transferencia de conocimiento en las instituciones de educación superior, centros e institutos públicos o privados de investigación aplicada e innovación tecnológica.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

VII. Promover y apoyar la creación de empresas de base tecnológica, a partir del conocimiento científico y avances tecnológicos.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

VIII. Dirigir la planeación, constitución, operación, control, seguimiento y evaluación, de los fondos y programas bajo su responsabilidad, conforme a la LCYT.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

IX. Representar a los comités y comisiones de evaluación de los fondos establecidos en la LCYT, para la selección y coordinación de los grupos de expertos y en el enfoque de las propuestas presentadas en las convocatorias que para el efecto se emitan.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

X. Establecer la creación de modelos replicables de negocios basados en la innovación y el desarrollo tecnológico, con la participación de empresas y otras instancias de colaboración.

XI. Coadyuvar en la difusión y promoción de la cultura tecnológica y de innovación.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XII. Autorizar la constitución, operación, evaluación y control de mecanismos financieros que favorezcan el desarrollo de negocios tecnológicos de alto valor agregado a partir del conocimiento científico y el desarrollo e innovación tecnológica.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XIII. Determinar los esquemas que propicien la generación de propiedad intelectual en sus diferentes modalidades, para facilitar la implementación de los apoyos en materia de tecnología.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XIV. Dirigir la formación de alianzas y redes públicas y/o privadas regionales, nacionales o internacionales, que tengan como objetivo el desarrollo tecnológico y la innovación, promoviendo la participación del Sistema Nacional de Centros Públicos de Investigación.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XV. Establecer las acciones para instrumentar el proceso de evaluación de los proyectos que apoye a través de los fondos a su cargo, y coadyuvar con la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, la evaluación de impacto de sus programas.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XVI. Dirigir las acciones de fomento, coordinación, supervisión y evaluación técnica de los programas y estímulos en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en el marco de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XVII. Implementar, en el ámbito de su competencia, acuerdos de colaboración y acciones en materia tecnológica o de innovación, tanto nacionales como internacionales, coadyuvando en el caso de internacionales con la Dirección de Cooperación Internacional.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XVIII. Autorizar la realización de estudios de prospectiva nacionales e internacionales, y colaborar con las unidades, para identificar las necesidades y soluciones en materia de desarrollo tecnológico e innovación, así como formular y proponer estrategias, políticas y esquemas de innovación y desarrollo tecnológico.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XIX. Dirigir con las unidades del CONACYT, en el diseño y operación de los esquemas que propicien incentivos para la formación, consolidación e incorporación de investigadores, en los sectores, productivo y de servicios.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XX. Establecer la integración y la coordinación de los comités intersectoriales y de vinculación que, en materia de tecnología e innovación, se requieran en cumplimiento a la LCYT.

(ADICIONADO, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director General.

(ADICIONADO, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

(REFORMADO, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Artículo 28. Corresponde a la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas:

I. Establecer y coordinar el financiamiento del programa de becas y de apoyos al Fomento, Formación, Desarrollo, Consolidación y Vinculación de Capital Humano de Alto Nivel, así como coordinarse con instituciones nacionales de los tres niveles de gobierno y de la sociedad civil (en su caso), organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia a través de esquemas en los términos de las convocatorias y convenios que para tal efecto se emitan.

II. Establecer políticas y estrategias para la implementación de programas de Fomento, Formación, Desarrollo, Consolidación y Vinculación de Capital Humano de Alto Nivel, atendiendo las prioridades institucionales en el nivel local, regional y nacional a través de los instrumentos establecidos en la LCYT para beneficio del país.

III. Coordinar programas y alianzas estratégicas con instituciones de educación superior y organismos, nacionales e internacionales, que permitan impulsar la formación y el desarrollo de la capacidad científica y tecnológica del país, en el caso de internacionales en coordinación con la Dirección de Cooperación Internacional.

IV. Establecer criterios y condiciones para la operación de los instrumentos de apoyo de los programas o subprogramas de Fomento, Formación, Desarrollo, Consolidación y Vinculación de Capital Humano de Alto Nivel de CONACYT, considerando la incorporación de la dimensión de género y la equidad, la atención a grupos vulnerables y la formación de servidores públicos.

V. Establecer, en el ámbito de su competencia, acuerdos de colaboración en materia de formación de recursos humanos de alto nivel, tanto nacionales como en el extranjero, con la asistencia en el caso de las acciones internacionales con la Dirección de Cooperación Internacional.

VI. Coordinar las estrategias de promoción y fomento de vocaciones científicas y tecnológicas de niños y jóvenes talentos, y mediante la organización y participación en eventos promover las acciones orientadas a potenciar su desarrollo en actividades de investigación, desarrollo científico e innovación.

VII. Coordinar estrategias de apoyo para la consolidación de capital humano de alto nivel ya formado y su retención o repatriación, mediante mecanismos de cooperación nacional para el fortalecimiento de la planta nacional de investigadores y tecnólogos, procurando el crecimiento y consolidación de las comunidades científica, académica y tecnológica en el país.

VIII. Determinar estrategias de colaboración para promover y apoyar la consolidación integral de académicos e investigadores mexicanos y extranjeros residentes en el país se incorporen al sector académico, de investigación, y productivo del país, en todas las áreas del conocimiento, incluye Estancias Posdoctorales Nacionales y al Extranjero, Estancias Sabáticas y Maestros y Doctores en la Industria.

IX. Establecer de manera conjunta con la SEP el Programa Nacional de Posgrados de Calidad en sus distintos niveles y modalidades, así como los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para incrementar la oferta y calidad de los programas, en todas las áreas del conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la LCYT.

X. Coordinar acciones y colaborar con otras unidades del CONACYT para la formación de capital humano de alto nivel en el marco de diversos programas o subprogramas.

XI. Coordinar las acciones en materia de Fomento, Formación, Desarrollo, Consolidación y Vinculación de Capital Humano de Alto Nivel a los sectores integrantes del Sistema Nacional de CTI, así como en el marco de los fondos regulados por la LCYT y participar, en su caso, en la instrumentación de los diversos apoyos que se otorguen en la materia.

XII. Coordinar las acciones de generación de información de los programas de Fomento, Formación, Desarrollo, Consolidación y Vinculación de Capital Humano de Alto Nivel del CONACYT a fin de atender las necesidades de acceso a la información en un marco de integración accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.

XIII. Coordinar los estudios de investigación y trabajos de evaluación de los programas a cargo de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas en coordinación con la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación.

XIV. Evaluar los proyectos de modificación de la normatividad interna en lo relativo a las funciones de su competencia e interpretar la misma, incluyendo la generada con anterioridad a la entrada en vigor de la LOCNCT, así como resolver los casos no previstos en materia de apoyos relacionados con el Fomento, Formación, Desarrollo, Consolidación y Vinculación de Capital Humano de Alto Nivel en sus diferentes modalidades.

XV. Coordinar el proceso de planeación, programación, ejercicio, evaluación, seguimiento y control del presupuesto de los recursos de los programas a cargo de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, con base en criterios de honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; con el propósito de contribuir al cumplimiento de metas.

XVI. Determinar las estrategias de promoción para la formación de nuevos cuadros de científicos y tecnólogos que demandan las instituciones de educación superior e investigación, así como los centros de investigación y desarrollo tecnológico del país, tanto públicos como privados.

XVII. Coordinar, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, las políticas de divulgación y evaluación del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC).

XVIII. Coordinar en colaboración con la Secretaría de Educación Pública la evaluación de la calidad académica de los Programas de Posgrado que ofrecen las Instituciones de Educación Superior nacionales, en el marco del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC).

XIX. Dirigir, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la conducción de la administración de todos los procesos y modalidades relativos a los apoyos económicos para la consolidación del posgrado nacional y para la formación de recursos humanos, en los términos aplicables de la normatividad que para tal efecto se emita.

XX. Coordinar los procesos de seguimiento, a través del titular, o mediante la delegación de funciones al personal de su área de adscripción para mantener comunicación con las Instituciones de Educación Superior, con los becarios y exbecarios en el marco del Programa de Becas de Posgrado y de Apoyos a la Calidad del CONACYT.

XXI. Coordinar el funcionamiento de los Comités de Evaluación requeridos para la operación del PNPC y del Programa de Becas de Posgrado y Apoyos a la Calidad del CONACYT.

XXII. Dirigir la estrategia para el proceso de instrumentación y operación de las convocatorias que deriven del Programa de Becas de Posgrado y Apoyos a la Calidad del CONACYT.

XXIII. Establecer estrategias y políticas para fomentar la vinculación del capital humano de alto nivel que cuente con estudios de posgrado con el sector productivo del país, para incrementar la competitividad e innovación de las empresas, la generación de empleos de alto valor agregado e impulsar esquemas de investigación que permitan avanzar en el fortalecimiento de una economía del conocimiento.

XXIV. Coordinar con la Dirección de Cooperación Internacional, la divulgación del PNPC, y del Programa de Becas de Posgrado y Apoyos a la Calidad del CONACYT, para potenciar los beneficios derivados de las convocatorias y de los convenios nacionales e internacionales que suscriba el Consejo.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director General.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Dirección Adjunta, por sí o a través de la estructura orgánica bajo su adscripción.

(REFORMADO, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Artículo 29. Corresponde a la Dirección Adjunta de Centros de Investigación:

I. Dirigir la política científica, tecnológica y de innovación, en su calidad de coordinadora sectorial de los Centros Públicos de Investigación CONACYT, de conformidad con lo establecido en la LCYT, el PECITI y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

(REFORMADA, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

II. Coordinar la vida institucional, operación, aspectos normativos y programático-presupuestales, en acuerdo con la Unidad de Administración y Finanzas, de los CPI CONACYT y del sistema en su conjunto.

III. Establecer estrategias y mecanismos para la vinculación de los CPI CONACYT y del sistema en su conjunto con los sectores público, social y privado.

IV. Planear posibles transformaciones de las entidades paraestatales reconocidas como CPI, o bien el reconocimiento como centros públicos de investigación, acorde a la política científica, tecnológica y de innovación y a la LCYT y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Atender las demás funciones y tareas establecidas en las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Dirección Adjunta, por sí o a través de la estructura orgánica bajo su adscripción.

(REFORMADO, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Artículo 30. Corresponde a la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional:

I. Promover, fortalecer y consolidar a nivel regional, estatal y municipal, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, instrumentando las políticas de descentralización y desconcentración del CONACYT, con la participación de los sectores público, social, académico, productivo y empresarial.

II. Promover la descentralización de los programas e instrumentos del CONACYT y diseñar las estrategias necesarias, para contribuir al fortalecimiento de los sistemas locales de ciencia, tecnología e innovación o sus equivalentes, procurando atender las asimetrías regionales y estatales.

III. Colaborar en el ámbito de su competencia, con las instancias estatales y municipales correspondientes, para el fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica en las entidades federativas y sus municipios.

IV. Representar al CONACYT como Secretario Técnico de la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y coordinar las acciones inherentes a lo establecido en las Bases de Funcionamiento de la misma.

V. Dirigir los Fondos Mixtos, estatales y municipales el Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación (FORDECYT) así como los demás establecidos en la LCYT y así como los programas e instrumentos coordinados y administrados por la Dirección Adjunta, a fin de coadyuvar con el desarrollo regional y estatal de México.

VI. Administrar el Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación (FORDECYT), a través de las acciones de coordinación, autorización, ejecución, registro contable, información y demás que resulten necesarias para la operación del instrumento.

VII. Promover la incorporación del componente regional, estatal y municipal en los programas e instrumentos del CONACYT, a fin de atender las demandas específicas locales en materia de ciencia, tecnología e innovación.

VIII. Impulsar la realización de estudios, diagnósticos y análisis sobre desarrollo regional.

IX. Dirigir la operación, funcionamiento y seguimiento administrativo de las Direcciones Regionales.

El CONACYT con el objeto de fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la desconcentración y regionalización, contará con Direcciones Regionales. Al frente de cada una de éstas, estará un Director Regional quien tendrá un nivel de Director de Área, propuesto por el Director General; las cuales contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus actividades de conformidad con las disponibilidades presupuestarias del CONACYT.

Desempeñar las demás atribuciones y responsabilidades que se establezcan en la LCYT, en la LOCNCYT y las que le sean encomendadas por el Director General del CONACYT, en la esfera de su competencia.

Las anteriores atribuciones podrán realizarlas la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

(REFORMADO, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Artículo 31. Corresponde a la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación:

I. Planear la presentación de la información y los documentos requeridos para la formulación, revisión y adecuación del Plan Nacional de Desarrollo en coordinación con las Direcciones Adjuntas, homólogas y la Unidad de Asuntos Jurídicos del CONACYT.

II. Coordinar la formulación de las políticas nacionales en materia de ciencia, tecnología e innovación, expresándolas en el PECiTI; así como establecer la articulación y planeación del Programa Institucional de Mediano Plazo y del Programa Anual de Trabajo del CONACYT.

III. Dirigir la elaboración de todos los informes del sector que solicite el Ejecutivo y el Legislativo, incluyendo el de Gobierno, Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, Autoevaluación de actividades, compromisos e instrucciones presidenciales.

IV. Determinar, en coordinación con la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, las necesidades de capital humano de los sectores de la sociedad, regiones y entidades federativas del país.

V. Establecer, procesar, analizar y difundir sistemáticamente la información de las actividades de ciencia y tecnología en México, y elaborar anualmente los indicadores de las Actividades Científicas y Tecnológicas, así como la Cuenta Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

VI. Publicar anualmente el Informe General del Estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en México, y coordinar otros estudios de análisis y prospectiva.

VII. Establecer las estadísticas, variables de seguimiento e indicadores del sector para medir los resultados de la política de ciencia, tecnología e innovación, según normas internacionales.

VIII. Coordinar con los Consejos Estatales de Ciencia y Tecnología la construcción de series históricas de datos en el sector y la elaboración de sus sistemas de contabilidad del gasto.

IX. Coordinar la realización de encuestas para la obtención de información requerida por el CONACYT.

X. Coordinar la participación del CONACYT ante el grupo de expertos en indicadores de ciencia y tecnología de la OCDE, ante la Red Iberoamericana de Indicadores de Ciencia y Tecnología y otras instancias internacionales de estadísticas en la materia.

XI. Determinar la política integral de los sistemas de información del CONACYT.

XII. Dirigir la instrumentación, coordinación, ejecución, operación, seguimiento y evaluación anual del PECiTI.

XIII. Coordinar la implementación y presentación de resultados del Programa Anual de Evaluación del CONACYT.

XIV. Coordinar las actividades relacionadas con el diseño y revisión de la Matriz de Indicadores de Resultados de los programas presupuestarios del CONACYT.

XV. Establecer y verificar la aplicación y resultados de la metodología, lineamientos e indicadores de evaluación de programas y fondos científicos y tecnológicos.

XVI. Coordinar la alineación de convocatorias, reglas de operación de programas y fondos con los sistemas de información del CONACYT y los programas anuales de evaluación.

XVII. Planear la coordinación del Comité Intersecretarial para la Integración del Presupuesto Federal en materia de ciencia, tecnología e innovación.

XVIII. Administrar el Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica (SINECYT)

XIX. Representar al CONACYT, en la planeación, elaboración de estadísticas e indicadores, así como en los ámbitos en que sea requerido, con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre otros.

XX. Planear prioridades y criterios de asignación del gasto en ciencia, tecnología e innovación del Ramo Presupuestal del CONACYT.

(REFORMADA, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

XXI. Determinar, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas, la integración de la propuesta de estructura programática y la elaboración de la exposición de motivos del Presupuesto de Egresos de la Federación a emplear en cada ejercicio presupuestal.

XXII. Establecer los mecanismos de operación, administración y resultados esperados del SIICYT, así como coordinar el establecimiento de convenios de colaboración entre el CONACYT y diferentes instancias para el desarrollo de sistemas de información a fin de que sean incorporados al mismo.

XXIII. Dirigir la administración del Currículum Vítae Único del Sector Ciencia, Tecnología e Innovación.

XXIV. Coordinar y operar la implementación del Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos Informáticos, Científicos, Tecnológicos y de Innovación de Calidad, Interés Social y Cultural de las publicaciones en la biblioteca digital en Ciencia, Tecnología e Innovación.

XXV. Dirigir la estrategia para poner en operación el Repositorio Nacional y diseñar un sistema de monitoreo.

XXVI. Coordinar la implementación del Estímulo Fiscal a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

XXVII. Diseñar y conducir la estrategia de Conectividad para la Red Nacional de Investigación y Educación.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que son encomendadas por el Director General.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 24 FEBRERO DE 2016)

Artículo 32. La Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar y brindar apoyo técnico jurídico al Director General, a las unidades administrativas, órganos colegiados del CONACYT y a los centros públicos de investigación.

II. Formular opinión sobre la normatividad del CONACYT y la que los centros públicos de investigación sometan a su consideración, así como fijar los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas en términos de lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

III. Proponer acciones de difusión de la normatividad del CONACYT y gestionar, en su caso, su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

(REFORMADA, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

IV. Instrumentar, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas, los actos jurídicos y administrativos que corresponda ejecutar al Director General en cumplimiento de resoluciones dictadas por órganos fiscalizadores.

V. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas en la constitución, operación, modificación, extinción, de los fondos establecidos en la LCYT, y brindar apoyo técnico jurídico para la creación, reconocimiento, transformación, extinción o desincorporación de los centros públicos de investigación.

VI. Representar al CONACYT en la gestión de los asuntos relacionados con la propiedad intelectual.

VII. Representar al CONACYT en la gestión de los asuntos migratorios que tengan relación con sus programas.

VIII. Asesorar a los centros públicos de investigación CONACYT en sus operaciones de comercio exterior y en materia aduanera.

IX. Llevar el registro de los poderes generales y especiales otorgados por el Director General y por otros servidores públicos facultados para ello, así como de la revocación de los mismos.

(REFORMADA, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

X. Convenir y transigir en las controversias de carácter laboral y asesorar a la Unidad de Administración y Finanzas en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo del CONACYT.

XI. Gestionar el registro y digitalización de autógrafos de los servidores públicos del CONACYT facultados para hacer constar la legitimidad de documentos, ante la Secretaría de Gobernación.

XII. Administrar el RENIECYT y gestionar todos los actos relacionados con su funcionamiento.

XIII. Llevar a cabo las actividades que las disposiciones jurídicas le encomienden respecto del funcionamiento de la Junta de Gobierno y de la Comisión Asesora.

XIV. Instrumentar, en coordinación con la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, los actos jurídicos y administrativos para la contratación y comisión del personal académico del CONACYT (Programa de Cátedras CONACYT) e intervenir en las controversias que deriven de dicho programa.

XV. Opinar sobre la procedencia de celebrar los convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación y demás actos jurídicos en los que el CONACYT sea parte, así como llevar a cabo su registro.

XVI. Representar al CONACYT, a su Director General y a las Unidades Administrativas ante los Tribunales Federales y del fuero común y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter jurídico en que tenga interés e injerencia, ejerciendo todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes.

XVII. Asesorar en la elaboración de las resoluciones que recaigan a los recursos administrativos promovidos en contra de actos de las unidades administrativas.

XVIII. Analizar y en su caso ejecutar las acciones para la recuperación de adeudos de terceros con CONACYT o emitir, en su caso, el dictamen de irrecuperabilidad, conforme a la normatividad aplicable.

XIX. (DEROGADA, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

XX. Llevar a cabo todas las actividades que como Unidad de Enlace le encomienda la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que le encomiende el Director General.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

Artículo 33. Corresponde a la Unidad de Administración y Finanzas:

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

I. Dirigir la administración del patrimonio y los recursos financieros, materiales, humanos y de las tecnologías de la información y comunicación del CONACYT, así como participar en la coordinación sectorial de las políticas de planeación, programación y presupuestación.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

II. Participar, en coordinación con la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, en la integración de la propuesta de estructura programática para cada ejercicio presupuestal.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

III. Fungir como instancia administrativa única para tramitar ante la SHCP, las solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable, y ante la Función Pública en materia organizacional y de administración de personal de las entidades del Ramo 38.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

IV. Dirigir los registros presupuestales y contables, así como la elaboración de los estados financieros. Coordinar la elaboración y entrega de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del CONACYT, así como la integración de la misma, de los informes trimestrales y demás documentos que se requieran a nivel de Ramo.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

V. Planear y coordinar la administración de los recursos humanos, así como dirigir el registro y actualización de la estructura orgánica del CONACYT.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

VI. Coordinar la integración y expedir, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, previa aprobación del Director General, el Estatuto Orgánico, el Manual de Organización, así como los demás manuales necesarios para la operación y funcionamiento del CONACYT.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

VII. Dirigir las acciones en materia de adquisiciones y servicios del CONACYT.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

VIII. Dirigir el control de los archivos institucionales, y los mecanismos para su organización y conservación.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

IX. Coordinar la integración de la información financiera y proporcionar soporte operativo a los Fondos CONACYT.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

X. Administrar los fondos institucionales, salvo en aquellos en que se faculte a otra unidad administrativa.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XI. Coordinar, en colaboración con la Unidad de Asuntos Jurídicos, la modificación o extinción de los fondos CONACYT, en términos de lo dispuesto por la LCyT.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XII. Dirigir la administración de las tecnologías de información y comunicaciones del CONACYT, garantizando los niveles de servicio en apego a la normatividad aplicable.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XIII. Planear y dirigir el cumplimiento del Programa de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones del CONACYT, así como el Programa de Protección Civil, de conformidad con la normativa y lineamientos aplicables.

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

XIV. Coordinar la implementación de los instrumentos, las herramientas, las acciones y los procedimientos en materia de mejora regulatoria concernientes al Consejo.

(REFORMADO, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director General.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Unidad de Administración y Finanzas por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 24 FEBRERO DE 2016)

Artículo 34. La Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, será una Unidad adscrita a la Dirección General. En los términos de la LBOGM y demás disposiciones aplicables, le corresponde:

I. Apoyar a la CIBIOGEM en la formulación y propuesta de las políticas de la Administración PÚBLICA FEDERAL relativas a la BIOSEGURIDAD de los Organismos Genéticamente Modificados, así como en la coordinación de la ejecución de dichas políticas en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, particularmente en los siguientes aspectos:

a) Ejecutar, dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los acuerdos que emita el Consejo Consultivo Científico, el Consejo Consultivo Mixto y el Comité Técnico.

b) Formular y someter al Presidente, y en su caso, al Vicepresidente de la CIBIOGEM, la agenda de trabajo y los proyectos de orden del día de las sesiones, llevando el registro de las actas correspondientes.

c) Firmar y hacer llegar en tiempo y forma, a los miembros de la CIBIOGEM o del Consejo Consultivo Científico, el Consejo Consultivo Mixto y el Comité Técnico, las convocatorias a las sesiones.

d) Comunicar a la CIBIOGEM, a las dependencias y a las entidades de la administración pública federal que corresponda en cada caso, los acuerdos, opiniones, consultas, dictámenes técnicos, así como la información técnica y científica a que se refiere la LBOGM.

e) Las demás que le encomiende la CIBIOGEM y las que sean necesarias para su buen funcionamiento.

II. Formular y presentar a la CIBIOGEM:

a) El Programa Bienal de Trabajo de la CIBIOGEM, y el reporte de avances del mismo.

b) El Programa para el Desarrollo de la Bioseguridad y la Biotecnología.

c) El anteproyecto de presupuesto para el desarrollo de las actividades de la CIBIOGEM, de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Consultivo Científico.

d) El proyecto de las disposiciones que regulen el funcionamiento y aquello que pueda ser objeto de inscripción en el Registro Nacional de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

e) El proyecto de bases de operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad.

f) El proyecto de Reglas de Operación de la CIBIOGEM, así como las bases de funcionamiento del Consejo Consultivo Científico, del Consejo Consultivo Mixto y del Comité Técnico, regulados en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y

g) El informe anual de trabajo de la CIBIOGEM.

h) Coordinar las Redes de Monitoreo y Detección de OGMs.

i) Hacer del conocimiento de la CIBIOGEM, la celebración de convenios o acuerdos de coordinación entre las Secretarías y los Gobiernos de las entidades federativas.

j) Notificar las solicitudes de permisos de liberación comercial al ambiente de OGMs, a los gobiernos de las entidades federativas en las que se pretenda llevar a cabo dicha actividad.

k) Administrar los recursos que, dentro del presupuesto que se apruebe, le sean asignados para su ejercicio.

III. Apoyar en lo general el funcionamiento de la CIBIOGEM, del Consejo Consultivo Científico, del Consejo Consultivo Mixto y del Comité Técnico, regulados en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Apoyar el funcionamiento de la CIBIOGEM, en los siguientes aspectos específicos:

Ejecutar, dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los acuerdos que emita la CIBIOGEM, el Consejo Consultivo Científico, el Consejo Consultivo Mixto y el Comité Técnico, regulados en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Formular y someter al Presidente, y en su caso al Vicepresidente de la CIBIOGEM, la agenda de trabajo y los proyectos de orden del día de las Sesiones a las cuales deba someterlas a su consideración, llevando el registro de las actas correspondientes.

Firmar y hacer llegar en tiempo y forma a los miembros de la CIBIOGEM o del Consejo Consultivo Científico, del Consejo Consultivo Mixto y del Comité Técnico, regulados en Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, las convocatorias a las Sesiones.

Comunicar a la CIBIOGEM, a las Dependencias y a las Entidades de la Administración Pública Federal que corresponda en cada caso, los acuerdos, opiniones, consultas, dictámenes técnicos, así como la información técnica y científica a que se refiere la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y

Las demás que le encomiende la CIBIOGEM y las que sean necesarias para su buen Funcionamiento.

IV. Apoyar a la CIBIOGEM para la formulación y operación del Programa para el Desarrollo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología, así como en la constitución, actualización y operación del Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica de Bioseguridad y Biotecnología; y sus Reglas de Operación.

V. Formular y desarrollar el Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad.

VI. Establecer, organizar y administrar el Registro Nacional de Bioseguridad de los organismos genéticamente modificados.

VII. Facilitar y promover las acciones necesarias de fomento a la Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, así como impulsar la participación en la misma de los sectores privado, social y productivo mediante los mecanismos que correspondan.

VIII. Elaborar y publicar anualmente el informe de la situación general existente en el país en materia de biotecnología y bioseguridad.

Asegurar el fomento, apoyo y fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica en materia de bioseguridad y de biotecnología a través de las políticas y los instrumentos establecidos en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y en la LCYT.

Proponer el Programa para el Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología que será considerado como un programa cuya formulación estará a cargo del CONACYT con base en las propuestas que presenten las Secretarías y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que apoyen o realicen investigación científica y desarrollo tecnológico; para su inclusión en el PECITI que establece la LCYT.

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE FEBRERO DE 2016)

IX. Fungir como Centro Focal Nacional ante el secretariado del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, nombrar al Centro Focal Nacional del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología del Protocolo de Cartagena y proporcionar la información establecida en el mencionado Protocolo.

X. Ejercer las facultades que se requieran para su adecuado funcionamiento, y que dentro del presente estatuto se establecen para los Directores Adjuntos.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

XI. Desempeñar las demás funciones que se establezcan en la Ley de Ciencia y Tecnología, en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en el Estatuto Orgánico del CONACYT, y las que le sean encomendadas por el Director General, en el ámbito de su competencia.

(ADICIONADO, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director General.

(ADICIONADO, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Secretaría Ejecutiva por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

CAPITULO OCTAVO

Coordinación adscrita a la Dirección General

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 35. La Dirección General contará con la Coordinación de Proyectos, Comunicación e Información Estratégica.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 36. Corresponde a la Coordinación de Proyectos, Comunicación e Información Estratégica:

I. Colaborar transversalmente con las unidades y con la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, para la ejecución de proyectos institucionales o estratégicos que determine la Dirección General.

II. Promover en coordinación con las unidades, el desarrollo de los programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica y desarrollo tecnológico e innovación del CONACYT, así como detectar acciones de mejora.

(REFORMADA [N. DE E. REPUBLICADA], D.O.F. 24 DE FEBRERO DE 2016)

III. Identificar nuevas líneas de acción con las diversas unidades administrativas del CONACYT, para vincular y definir sus estrategias transversales en proyectos especiales de mediano y largo plazo.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

IV. Formular y determinar, en coordinación con las unidades, y con base en estudios prospectivos, cambios de mediano y largo plazo en los programas y mecanismos de operación del CONACYT.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

V. Establecer vínculos con los usuarios y contrapartes del CONACYT en el ámbito sectorial, regional, académico, de investigación y empresarial, así como en el ámbito internacional, a fin de determinar áreas de oportunidad que deban ser atendidas por nuevos programas o por las áreas de promoción y vinculación.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

VI. Determinar y coordinar estrategias de atención a usuarios y beneficiarios del CONACYT, con apoyo de las demás unidades, así como evaluar la efectividad y eficiencia de los productos y servicios del CONACYT, creando sinergias y mecanismos de colaboración.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

VII. Dirigir la política de comunicación social del CONACYT, que incluye la difusión, divulgación y comunicación pública de la ciencia, tecnología e innovación.

(ADICIONADO, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director General.

(ADICIONADO, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Coordinación de Proyectos, Comunicación e Información Estratégica, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

(ADICIONADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA, D.O.F. 22 DE JULIO DE 2015)

CAPITULO NOVENO

Dirección de Cooperación Internacional

(REFORMADO, D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Artículo 37. Corresponde a la Dirección de Cooperación Internacional:

I. Definir áreas de oportunidad y necesidades de la comunidad mexicana de ciencia, tecnología e innovación para definir su vinculación con la oferta de cooperación internacional de parte de gobiernos extranjeros, organizaciones regionales, organismos multilaterales, asociaciones científicas internacionales y otros actores internacionales, y de esta manera dirigir acciones transversales de cooperación internacional del Consejo con la finalidad de mantener una comunicación eficiente e interactuando sistemáticamente con las Direcciones Adjuntas y la Dirección General de CONACYT.

II. Establecer líneas de negociación para los Acuerdos, Memorándums de Entendimiento, Convenios, Cartas de Intención y otros instrumentos con actores internacionales (gubernamentales, multilaterales, universidades, centros de investigación y otros) para establecer los términos y compromisos de cooperación internacional del Consejo en materia de investigación científica, innovación tecnológica, movilidad y formación de capital humano.

III. Representar al CONACYT en los diferentes organismos internacionales relacionados con los asuntos de política científica, tecnológica e innovación.

IV. Formular el presupuesto y administrar los recursos presupuestales bajo su responsabilidad, supervisando el desarrollo de los programas, proyectos, convenios, contratos y acuerdos que se relacionen con los asuntos de su competencia.

(REFORMADA, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

V. Formular a la autorización del Director General por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, los nombramientos del personal de su área hasta el nivel de subdirector.

VI. Instrumentar la planeación, constitución, operación, control, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y apoyos de cooperación internacional, y de los fondos establecidos en la LCyT, en el ámbito de su competencia, para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las convocatorias, convenios, programas y fondos, mediante los que se apoyen proyectos de CTI, así como coadyuvar en el ámbito de su competencia, en la obtención de información para realizar, en coordinación con la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, la evaluación de impacto de sus programas y la actualización de los diversos sistemas de información.

VII. Participar, en coordinación con otras Direcciones Adjuntas u homólogas, en la planeación, constitución, operación, control, seguimiento y evaluación de los fondos bajo su responsabilidad, conforme a las facultades que en cada uno de ellos se le otorguen: Fondo de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología (FONCICyT).

VIII. Participar, en coordinación con la AMEXCID perteneciente a la Secretaría de Relaciones Exteriores en la planeación, constitución, operación, control, seguimiento y evaluación del Fondo Sectorial de Investigación CONACYT- SRE, conforme a la LCyT.

IX. Coordinar, y en su caso participar, en los Comités y Comisiones de Evaluación de los fondos establecidos en la LCyT, para la selección y coordinación de los grupos de expertos que se requieran en términos de la naturaleza y enfoque de las propuestas presentadas en las Convocatorias que para el efecto se emitan.

X. Representar al Consejo y al Director en reuniones bilaterales, multilaterales, foros científicos y tecnológicos internacionales.

XI. Establecer la formación de talleres y eventos para fomentar el desarrollo de redes de trabajo entre la comunidad científico-tecnológica mexicana y sus pares en otros países, organizaciones regionales y multilaterales, así como asociaciones científicas y centros internacionales de investigación.

XII. Coordinar la agenda internacional del Director General de CONACYT e integrar las comunicaciones y concertación de citas en México y el extranjero.

XIII. Coordinar con otras Secretarías y dependencias del gobierno federal para asegurar que los compromisos y acciones de cooperación internacional del CONACYT estén en concordancia con los lineamientos y objetivos de política exterior que se establecen en el Plan Nacional de Desarrollo.

XIV. Colaborar con la SRE y la AMEXCID para el desarrollo de los términos establecidos tanto en el Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como en la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

XV. Expedir las certificaciones de documentos que obren en sus archivos.

XVI. Proporcionar la información y documentación que le sean requerida por las instancias, dependencias o instituciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, así como proporcionar al Director General la información respecto a los apoyos autorizados por éste.

XVII. Colaborar, con la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el establecimiento de los mecanismos e instrumentos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

XVIII. Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos; previo a la contestación correspondiente, cualquier requerimiento, instancia, petición, recurso o inconformidad, proveniente de particulares o autoridades que pueda tener una repercusión legal, administrativa o jurisdiccional para el CONACYT o los servidores públicos del mismo, relacionado con el desempeño de sus funciones.

Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director General.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Cooperación Internacional, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

CAPITULO DECIMO

Organo Interno de Control

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 38. El CONACYT contará con un Organo Interno de Control que será parte de su estructura, al frente del cual estará el Titular de dicho Organo, designado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus funciones se auxiliará de los titulares de las áreas de Responsabilidades, Auditoría Interna, Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas, nombrados para el efecto.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 39. El Titular del Organo Interno de Control y los Titulares de las áreas de Responsabilidades, Auditoría Interna, Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las facultades que se señalan en el Reglamento Interior de la SFP y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 40. El Titular del Organo Interno de Control, será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran y cuyos puestos figuren en la estructura y presupuesto del CONACYT.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 41. El Titular del Organo Interno de Control, deberá reunir los requisitos que para el desempeño de este cargo, establezca la SFP y no deberá contar con ningún impedimento que para ser miembro del Organo de Gobierno establezca la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 42. En los órganos colegiados que se considere la participación del Organo Interno de Control, éste tomará parte en los mismos en calidad de invitado permanente con voz pero sin voto, salvo las excepciones que las leyes y ordenamientos administrativos determinen.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

CAPITULO DECIMO PRIMERO

Suplencia de los Servidores Públicos del CONACYT

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

Artículo 43. Durante las ausencias del Director General, el despacho y resolución de los asuntos administrativos quedarán a cargo del Titular de la Dirección Adjunta o de la Unidad que el mismo designe.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019)

Los titulares de las Direcciones Adjuntas, de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de la Unidad de Administración y Finanzas, el Coordinador de Proyectos, Comunicación e Información Estratégica y los Directores de Área, serán suplidos en sus ausencias por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Las ausencias del Titular del Organo Interno de Control, así como la de los titulares de las áreas de Responsabilidades, Auditoría Interna, Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas, serán suplidas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la SFP.

(ADICIONADO, D.O.F. 27 DE MARZO DE 2015)

En caso de ausencias definitivas, el Director General podrá designar encargados del despacho hasta por cuarenta y cinco días, a funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al suyo, debiéndose convocar a la brevedad al órgano de gobierno para resolver sobre el nombramiento respectivo.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

Artículo 44. En materia de amparo y procedimientos administrativos el Director General será suplido en sus ausencias por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005 y sus modificaciones, así como todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Estatuto.

TERCERO.- En un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Estatuto, el CONACYT deberá expedir su Manual de Organización.

CUARTO.- Los asuntos pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Estatuto, se sustanciarán de conformidad con la regulación que les dio origen.

QUINTO.- Las unidades, deberán adecuar la normatividad vigente en todo aquello que guarde relación con el presente Estatuto.

El presente Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, fue aprobado por la Junta de Gobierno del CONACYT mediante acuerdos AS-XXX-10/09, AS-XXXII-14/10 y AS-XXXIII-08/10, emitidos en sus sesiones celebradas los días tres de septiembre de dos mil nueve, diecisiete de febrero y trece de mayo de dos mil diez, respectivamente, y se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General, Juan Carlos Romero Hicks.- Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS ACUERDOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

D.O.F. 17 DE ENERO DE 2014.

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 27 DE MARZO DE 2015.

ÚNICO.- La presente modificación al Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 22 DE JULIO DE 2015.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En todas aquellas disposiciones en las que se haga referencia a la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional deberá entenderse como la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, salvo aquellas acciones que se refieran a temas de carácter internacional en cuyo caso corresponderán a la Dirección de Cooperación Internacional.

D.O.F. 21 DE ENERO DE 2016.

[N. DE E. TRANSITORIO DEL “ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA” OBTENIDO DE: http://www.conacyt.gob.mx/siicyt/images/EstatutoOrganico-JG55.pdf]

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 24 DE FEBRERO DE 2016.

[N. DE E. TRANSITORIO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA".]

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

[N. DE E. TRANSITORIO DE LAS “MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA”.]

Las modificaciones al presente Estatuto entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 11 DE DICIEMBRE DE 2019.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA”.]

PRIMERO- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO- En todas aquellas disposiciones en las que se haga referencia a la Oficialía Mayor deberá entenderse como la Unidad de Administración y Finanzas. Asimismo, en las que se haga referencia al Oficial Mayor, deberán entenderse al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

D.O.F. 17 DE FEBRERO DE 2020.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA”.]

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Todas las referencias que en las autorizaciones, nombramientos, documentos y demás disposiciones se hagan a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, se entenderán referidas a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación.

TERCERO. Todas las referencias que en las autorizaciones, nombramientos, documentos y demás disposiciones se hagan a la Dirección Adjunta de Centros de Investigación, se entenderán referidas a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional.

La Unidad de Articulación Sectorial y Regional también asumirá las facultades de la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional.

CUARTO. Todas las referencias que en las autorizaciones, nombramientos, documentos y demás disposiciones se hagan a la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, se entenderán referidas a la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional.

QUINTO. Todas las referencias que en las autorizaciones, nombramientos, documentos y demás disposiciones se hagan a la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, se entenderán referidas a la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores.

SEXTO. Todas las referencias que en las autorizaciones, nombramientos, documentos y demás disposiciones en (sic) se hagan a la Coordinación de Proyectos, Comunicación e Información Estratégica, se entenderán referidas a la Coordinación de Proyectos de Comunicación e Información Estratégica.

SÉPTIMO. Todas las referencias que en las autorizaciones, nombramientos, documentos y demás disposiciones se hagan a:

I. La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se entenderán referidas a la Dirección de Infraestructura y Soporte Operativo.

II. La Dirección de Investigación Científica Básica, se entenderán referidas a la Dirección de Ciencia de Frontera.

III. La Dirección de Investigación Científica Aplicada, se entenderán referidas a la Dirección de Programas Nacionales Estratégicos.

IV. La Dirección de Redes e Infraestructura Científica, se entenderán referidas a la Dirección de Redes Horizontales del Conocimiento e Infraestructura Científica.

V. La Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, se entenderán referidas a la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI.

La Dirección de Vocaciones Científicas y SNI también asumirá las facultades de la Dirección de Vinculación.

VI. La Dirección de Planeación, se entenderán referidas a la Dirección de Análisis Estratégico.

VII. La Dirección de Planeación Tecnológica, se entenderán referidas a la Dirección de Estrategia Tecnológica.

VIII. La Dirección de Comercialización de Tecnología, se entenderán referidas a la Dirección de Vinculación e Innovación.

La Dirección de Vinculación e Innovación también asumirá las facultades de la Dirección de Innovación.

IX. La Dirección de Desarrollo Tecnológico, se entenderán referidas a la Dirección de Energías y Cambio Climático.

X. La Dirección de Coordinación de Direcciones Regionales, se entenderán referidas a la Dirección de Vinculación y Articulación Regional.

La Dirección de Vinculación y Articulación Regional también asumirá las facultades de la Dirección de Desarrollo Estatal y Regional.

XI. La Dirección de Coordinación Sectorial, se entenderán referidas a la Dirección de Articulación de Centros de Investigación.

La Dirección de Articulación de Centros de Investigación también asumirá las facultades de la Dirección de Asuntos Estratégicos del Sistema de Centros y de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto de los Centros Públicos CONACYT.

XII. La Dirección de Información y Normativa de Ciencia y Tecnología, se entenderán referidas a la Dirección de Información y Normativa de Ciencia, Tecnología e Innovación.

XIII. La Dirección de Divulgación y Difusión de Ciencia y Tecnología, se entenderán referidas a la Dirección de Producción Editorial y Audiovisual.

XIV. La Dirección de Normatividad, se entenderán referidas a la Dirección de Consulta y Estudios Normativos.

XV. La Dirección de Procesos Jurídicos, se entenderán referidas a la Dirección de Estrategias y Procesos Jurídicos.

OCTAVO. Se abroga el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicado el 10 de junio de 2010 y sus reformas, así como el Manual de Organización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

NOVENO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

DÉCIMO. En un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Estatuto, el CONACYT expedirá los manuales de organización específicos de las unidades administrativas.

DÉCIMO PRIMERO. Los asuntos pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Estatuto, se sustanciarán de conformidad con la regulación que les dio origen.

DÉCIMO SEGUNDO. Las unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias, deberán adecuar la normativa vigente en todo aquello que guarde relación con el presente Estatuto.